

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2023

Escuela Ramón Belmar Saldías



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
CRITERIOS Y NORMAS MÍNIMAS SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA.**

Identificación	Esc. E-503 “Ramón Belmar Saldías”
Decreto Cooperador	3059/81
R.B.D.	003256-5
Domicilio	Hugo Baeza N° 0026
Dependencia	Municipal
Niveles de enseñanza	Educación parvularia con dos cursos por nivel Educación básica de 1° a 8° con dos cursos por nivel

I. FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

De acuerdo al artículo 39 de la Ley General de Educación N° 20.370, que en su inciso primero prescribe que *“Los establecimientos de los niveles de Educación Básica, deberán evaluar periódicamente los logros y los aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción”* y en conformidad al acuerdo del Consejo Nacional de educación, ejecutado mediante la resolución exenta N° 38 de 2018, en el que se derogan los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999, se presenta el siguiente Reglamento de Evaluación, que regirá los criterios y normas mínimas sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del nivel de educación básica de los estudiantes del colegio **RAMÓN BELMAR SALDÍAS**, el cuál regirá a partir del año 2020 ajustado a las disposiciones generales del Dec. 67/2018

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción escolar, es una adecuación elaborada por el Equipo de Gestión Directiva del Colegio con consulta previa al Consejo de Profesores y al Consejo escolar, el que satisface las disposiciones del Dec. 67/2018 cuyo objetivo es promover una evaluación centrada en el aprendizaje integral de los estudiantes, promoviendo una reflexión pedagógica colaborativa para tomar decisiones sobre qué, cuándo, cómo y cuándo evaluar y calificar en el marco de la inclusión y atención a la diversidad.

El presente reglamento es un instrumento que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente a los docentes y estudiantes como un esfuerzo de transitar hacia un camino de reflexión pedagógica de la evaluación, cautelando la diversificación de las normas y criterios de evaluación como las características, ritmos, formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.

II. NORMAS GENERALES

Artículo 1° El presente reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursan la modalidad de enseñanza formal en el nivel de enseñanza básica en una formación integral regulada en el párrafo 2° del título Derechos y Deberes, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Artículo 2° Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de los aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación común o diferenciada, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Criterios de evaluación:** Indicadores concretos de aprendizaje, los que deberán demostrar los estudiantes como producto del proceso de enseñanza aprendizaje por medio de su desempeño.
- g) **Retroalimentación:** Proceso que refuerza los aprendizajes obtenidos al cabo de una evaluación desarrollada. Se lleva a cabo con la aplicación de nuevas estrategias para conseguir el logro del objetivo propuesto, donde los estudiantes construyen nuevos aprendizajes desde una sólida base integrada de desempeño.

(Decreto 067, 2018)

Artículo 3° Los profesores se integrarán en diferentes instancias de reflexión pedagógica ya sea en reuniones técnicas de ciclo, con su paralelo según nivel en que se desempeña, como en consejos técnicos generales, para analizar, programar y evaluar el proceso educativo de situaciones específicas y/o transversales, definiendo en ellos la frecuencia de las actividades evaluativas de acuerdo al progreso de los aprendizajes. Estas reuniones serán realizadas periódicamente por especialistas internos y/o externos a través de un trabajo colaborativo, consignando las orientaciones de la trayectoria de la evaluación, así como la pertinencia y calidad de los aprendizajes desarrollados por los estudiantes, según el progreso de ellos.

Se entenderá como progreso de aprendizajes, al avance de los referentes organizados que describen lo que los estudiantes deben saber y pueden demostrar, según el nivel que cursa cada estudiante, dando cumplimiento así, al desarrollo de los Objetivos de Aprendizaje (OA) estipulados en el currículum vigente.

(Estándares indicativos de Desempeño para los establecimientos Educativos y sus Sostenedores, Mineduc, 2015)

Durante la primera reunión de apoderados, los profesores jefes, serán los encargados de informar lo que deberán saber y hacer los estudiantes según las diferentes asignaturas del nivel al final del período al que se enfrenta.

Artículo 4° Los profesores de asignatura, deberán informar las formas y criterios evaluativos previo al procedimiento de evaluación por medio de una lista de cotejo, rúbrica u otro instrumento acorde al nivel que cursan los estudiantes. La finalidad de la presentación previa de los criterios evaluativos será para aclarar y acordar nuevos criterios en conjunto con los estudiantes y que se informen objetiva y transparentemente al proceso que se enfrentarán.

Las formas y criterios de evaluación deberán demostrar en su construcción la progresión de los aprendizajes de acuerdo a la matriz curricular establecida al inicio del año escolar, durante la jornada de planificación de los OA

Artículo 5° El presente Reglamento deberá ser comunicado, oportunamente, a todos los alumnos, padres y apoderados, ya sea en el momento de la matrícula o al inicio del año escolar. Una copia del mismo deberá ser enviada para su información al Departamento Provincial de Educación de Linares y respectivo Daem.

III. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 6°, El proceso de evaluación, como una parte relevante del proceso de enseñanza aprendizaje, se considerará como un conjunto de acciones desarrolladas por los Profesionales de la educación que tienen el objetivo de recoger e interpretar información oportuna, específica y relevante, respecto de los avances en el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) desarrollados por los estudiantes durante un período determinado de tiempo.

Durante el proceso evaluativo, se podrán emplear todas las formas y tipos de evaluación descritas en los siguientes párrafos, las cuales podrán ser de carácter individual, en pareja o grupal, según la necesidad y la información entregada por el profesor de la asignatura.

La evaluación entregará información que permita tomar decisiones pertinentes, corregir y re-programar los objetivos si fuese necesario, como cambiar las prácticas pedagógicas cuando fuese necesario.

Las evaluaciones son de diferente naturaleza y podrán ser de las siguientes formas y tipos:

FORMAS DE EVALUACIÓN

- a) **Evaluación Diagnóstica:** Su propósito será evidenciar lo que saben los estudiantes al comienzo o inicio de una unidad de aprendizaje, determinando los conocimientos previos y las conductas de entrada de los estudiantes, actitudes y expectativas al inicio de una

experiencia educativa, a fin de conocer el grado o el nivel de aprendizaje desarrollado adaptando métodos o estrategias a utilizar.

- b) **Evaluación Formativa:** Será la evaluación que permite orientar y mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje, obteniendo información valiosa sobre el avance de cada estudiante y del grupo en general hasta el momento en que se aplica, detectando fortalezas y debilidades del proceso, para reestructurar los métodos o estrategias usadas. Su finalidad será posibilitar la retroalimentación y perfeccionar el proceso de aprendizaje. En el marco de la inclusión, permitirá diversificar las formas en que se evalúa considerando características, ritmos, formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, monitoreando el avance en todo momento del proceso. El resultado de esta evaluación podrá ser expresada en conceptos. La evaluación formativa se entenderá aquella realizada durante cada clase usando diversas estrategias creadas por cada profesor y comunes establecidas en reuniones de colaboración.
- c) **Evaluación Sumativa:** Su objetivo es establecer resultados al final de un proceso con el fin de conocer si se lograron alcanzar los objetivos propuestos al inicio del mismo proceso, además se encarga de comprobar los conocimientos y habilidades que los estudiantes han desarrollado. Pone énfasis en la información recogida a través de instrumentos de evaluación calendarizados, confiables y medibles, aplicados al final de una etapa en la que se determine el nivel de logro de los aprendizajes expresándolos en escala de 1.0 a 7.0. Los resultados de estas mediciones deberán ser retroalimentados oportunamente a través de una práctica que permita estratégicamente, reforzar y alcanzar los aprendizajes.

TIPOS DE EVALUACIÓN

Los tipos de evaluación conforman la batería de medios o herramientas que permiten medir, de manera concreta, el nivel de logro de los estudiantes. Éstos son variados y, según las necesidades y requerimientos del proceso, se adaptan a los contenidos, habilidades y actitudes que el profesor desea evaluar, así como a los ritmos, aptitudes, formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.

Estos tipos de evaluación podrán ser de carácter hetero-evaluativo, autoevaluativo o co-evaluativo, según sea la modalidad presentada y que pueden ser aplicables a todos los estudiantes del establecimiento:

- a) **Orales:** Disertaciones, debates, dramatizaciones, diálogos, interpretación musical, interrogaciones, declamaciones, relatos, booktoubers, entre otros.
- b) **Escritas:** Pruebas, guías de aprendizaje, ensayos, creación de textos, informes, cuestionarios, entre otros.
- c) **Observación de desempeño:** listas de cotejo, escalas de apreciación, informes, observación directa, registro anecdótico, rúbricas (prisma literario, lapbook, tríptico literario, fichas bibliográficas, álbum, etc)

El establecimiento contará con una variedad considerable de instrumentos que pueden evaluar el desempeño de los estudiantes a disposición de los profesores en el correo institucional (google drive/cloud)

Artículo 7° Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

Por lo tanto, nuestro establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas para el caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, se podrá realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación, accesible a las características y condiciones individuales de los estudiantes.

EVALUACIONES DIFERENCIADAS

Artículo 8° Los procedimientos pedagógicos y los instrumentos que se apliquen en casos de evaluación diferenciada deberán reunir algunas condiciones técnicas y diseños de metodologías que signifiquen alternativas distintas a las habituales para que todos los estudiantes logren y accedan a desarrollar los aprendizajes necesarios establecidos en las Bases Curriculares, progresando en los distintos niveles educativos y promoviendo el desarrollo de sus capacidades con respecto a sus diferencias individuales, evitando disminuir las expectativas de aprendizaje, las que se coordinarán durante el trabajo colaborativo.

- a) Se utilizarán criterios definidos por los profesionales afín, en relación al proceso y avance personal, comparando el desempeño consigo mismo y no con el grupo curso.
- b) El diseño del instrumento (prueba u otros) debe contemplar la identificación del establecimiento, los OA e indicadores, además de la asignación de puntajes diferenciados según los ítems y la dificultad que presente el estudiante de acuerdo a los criterios acordados por los profesionales involucrados, quedando registrado en la carpeta del estudiante.
- c) Los estudiantes que presenten alguna dificultad para cursar de forma regular una o más asignaturas y que cuenten con algún diagnóstico pertinente de algún especialista a fin, serán evaluados por los docentes de forma diferenciada de acuerdo al impedimento o dificultad que presente y que afecte al desarrollo de sus aprendizajes en la(s) asignatura(s), aún cuando no se encuentre inserto en el Programa de Integración Escolar.
- d) Corresponderá al profesor jefe primeramente informar a la U.T.P. y al resto del profesorado que corresponda sobre los estudiantes que están en esta situación ya sea de forma temporal o permanente, respaldado por los antecedentes aportados por el apoderado (a) y por el informe del especialista relacionado como profesor jefe o asignatura, psicóloga, trabajadora social, fonoaudióloga u otro que se requiera. Se registrará toda la información necesaria en la hoja de vida del estudiante.
- e) Los estudiantes con NEE, serán evaluados conforme a las mismas disposiciones generales estipuladas en este reglamento de evaluación.
- f) Para los estudiantes con NEE, se privilegiará la evaluación de proceso si es que fuese necesario, más que de resultado o de un producto, determinado por el profesor de asignatura, la profesional del PIE y la jefe de U.T.P, a través de la consignación de un informe desde el equipo PIE, según antecedentes registrados en su hoja de vida o registro PIE, aplicación de algún instrumento u otro antecedente disponible para tal efecto. No existirá la eximición de ningún estudiante

- g) Los profesores considerarán OA y exigencias por igual para todos los estudiantes, sin embargo, los procedimientos de evaluación serán diferenciados de acuerdo al Decreto N° 83/2015.
- h) Ajustar las actividades comunes para todos, mediante adecuaciones de acceso para los estudiantes con NEE en los elementos del Diseño Universal del Aprendizaje (DUA) como múltiples formas de presentar la información (ampliación de letras e imágenes, amplitud de palabra o sonido, uso de contrastes, uso del color para resaltar alguna instrucción o información determinada, uso de videos o animaciones, uso de textos escritos, hablados o leídos, uso de medios audiovisuales, signos alternativos y/o complementarios con diferentes nivel de complejidad), múltiples medios de acción y expresión, como múltiples formas de implicancia según decreto 83/2015.
- i) En la aplicación de una evaluación sumativa, para los estudiantes que no dominen la lectoescritura, se utilizará la evaluación oral como sustituta de la anterior, la que puede ser apoyada por proyecciones digitales, uso de plataformas web, medios de audio y video y/o creaciones individuales de material concreto. Estas estrategias no podrán ser utilizadas en el caso que se evalúe la lectura y escritura.
- j) En los casos que el DUA como alternativa educativa presentada a los estudiantes con NEE no logren alcanzar resultados eficaces, el equipo de aula, más la docente PIE y otros profesionales presentes en el establecimiento, confeccionarán un “Plan de Adecuación Curricular Integrada” (PACI), lo que determinará la promoción del estudiante, basándose en logros obtenidos de acuerdo a este documento.

EVALUACIÓN DE OBJETIVOS TRANSVERSALES (OT)

ARTÍCULO 9° La evaluación de los Objetivos Transversales estará orientada a clarificar, fomentar, desarrollar, afianzar y estabilizar valores, actitudes y comportamientos de los estudiantes, los que están determinados en los Programas de estudio como en el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento.

Todos los estudiantes deberán demostrar el desarrollo de los OT que estarán integrados al currículum priorizado por medio de su desempeño en las diferentes actividades escolares programadas. Para lograr la información sobre el estado de avance de los OT, se hará uso de diversos medios verificadores como observación directa, cuestionario, lista de cotejo, escala de apreciación, entrevista, autoevaluación, registro de desarrollo escolar (libro de clases), u otro. La U.T.P. liderará la construcción de estos instrumentos durante el trabajo colaborativo.

Artículo 10° Cualquier actividad, trabajo interno, o externo, participación en eventos, giras, excursiones, campamentos, etc., deberá especificar el objetivo transversal a trabajar y/o poner en práctica qué procedimientos evaluativos serán utilizados en la actividad involucrada.

IV. PERÍODOS DE EVALUACIÓN

Artículo 11° La modalidad del período escolar del colegio **RAMÓN BELMAR SALDÍAS**, será de carácter semestral, regida por el Calendario Escolar Anual definido por la Secretaría Ministerial Regional para el año lectivo correspondiente. Esta modalidad contempla dos períodos de estudio llamados semestres con un intervalo de las vacaciones de invierno.

En el período escolar anual, se contemplan las evaluaciones de diagnóstico, formativas y sumativas, cuyas formas, tipos, criterios, serán informados por los profesores según los tiempos, los avances, de los OA, las habilidades y las conductas requeridas de acuerdo a la naturaleza de la asignatura.

Artículo 12° Al comienzo de cada semestre cada profesor jefe entregará un calendario de evaluación durante la primera reunión de padres y apoderados que contemplará las fechas y asignaturas consideradas, dicho calendario será publicado en la página web del establecimiento.

Artículo 13° El profesor de la asignatura, tendrá la responsabilidad de informar qué, cómo y cuándo se aplicarán los diferentes procedimientos evaluativos, los que se comunicarán en un tiempo pertinente al inicio de cada unidad a trabajar, por medio de un calendario de evaluaciones más detallado que incorpore fecha, contenido e instrumento a utilizar, entregado en reunión de Padres y Apoderados y/o enviado por medio de libreta de comunicación, quedando sujeto a cambios según el avance y recogida de información durante el proceso. Dichos cambios deberán informados por medio de un documento escrito a los Padres y/o apoderados.

Todas las actividades formativas que se envíen a la casa, corresponderán a las tareas iniciadas en clases que quedaron inconclusas, que deberán ser devueltas a la clase siguiente según horario establecido.

Al término de cada semestre, el Consejo General de Profesores, efectuará reuniones técnicas de Evaluación y el profesor o profesora jefe de cada curso, entregará a los padres y/o apoderados un informe referido a la asistencia y a las evaluaciones académicas de los niños, acompañadas de un informe de personalidad.

V. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 14° Se aplicarán instrumentos de evaluación variada, considerando la totalidad de los objetivos planificados y en el caso de los estudiantes de 1° a 8° año no será percibida por los niños, como un episodio diferente de lo que es la vida cotidiana. La evaluación será permanente y sistemática.

Tanto apoderados como estudiantes, recibirán información de evaluaciones parciales, la que será entregada en reunión mensual de apoderados por medio de un informe consensuado con los docentes al inicio del año. Por su parte, las evaluaciones formativas que permiten el registro del desempeño del estudiante en los procesos implicados, serán informados periódicamente durante las reuniones de Padres y Apoderados.

Los estudiantes de algunos niveles podrán rendir pruebas de ensayo Simce estandarizadas, las que servirán para verificar el nivel de aprendizaje de los estudiantes, sin considerar la calificación para tal efecto.

Las calificaciones obtenidas demostrarán el logro de aprendizajes según objetivos planificados y abordados, las que serán registradas en el leccionario en un plazo de 10 días hábiles, utilizando el lápiz de pasta azul para todos los registros necesarios.

La cantidad mínima de evaluaciones sumativas de 1° a 8° año que se utilicen para calcular el promedio semestral, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura serán como se detalla:

ASIGNATURA	Nº HRS. DE CLASES	Nº DE NOTAS
Lenguaje y Comunicación 1° a 4°	8 horas	4 notas
Lenguaje y Comunicación 5° a 8°	6 horas	4 notas
Matemáticas 1° a 8°	6 horas	4 notas
Inglés 1° a 4°	2 horas	3 notas
Inglés 5° a 8°	3 horas	3 notas
Ciencias Naturales 1° a 4°	3 horas	3 notas
Ciencias Naturales 5° a 8°	4 horas	3 notas
Historia, Geografía y Ciencias sociales 1° a 4°	3 horas	3 notas
Historia, Geografía y Ciencias sociales 5° a 8°	4 horas	3 notas
Artes Visuales 1° a 4°	2 horas	3 notas
Artes Visuales 5° y 6°	1,5 horas	3 notas
Artes visuales y música 7° a 8°	3 horas	3 notas
Música 1° a 4°	2 horas	3 notas
Música 5° y 6°	1,5 horas	3 notas
Tecnología 1° a 8°	1 hora	3 notas
Educación Física y Salud 1° a 4°	4 horas	3 notas
Educación Física y salud 5° y 6°	2 horas	3 notas
Educación Física 7° y 8°	2 horas	3 notas

Artículo 15° Todas las calificaciones tendrán la misma ponderación donde al ser sumado el porcentaje total resulte el 100%. En cada calificación, se exigirá un dominio del 60% para obtener la nota mínima de aprobación, de acuerdo al grado de dificultad de la evaluación sumativa en las diferentes asignaturas. Las evaluaciones sumativas serán promediadas en forma semestral.

Artículo 16° Todos los instrumentos de evaluación sumativos de las asignaturas de Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Ciencias Naturales deberán ser presentadas a la unidad de Evaluación para ser validadas y retroalimentadas a lo menos con 6 días hábiles previo a la aplicación del instrumento.

Artículo 17° Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los alumnos en cada uno de las asignaturas y/o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, si el promedio aritmético (final) es superior a 5 en la centésima, se sube a la décima correspondiente, siendo la calificación mínima de aprobación será 4,0.

Artículo 18° En la asignatura de Religión y Orientación, los estudiantes serán evaluados en concepto. La evaluación no incidirá en su promoción, no obstante, será registrada en el Certificado Anual de Estudios y en las Actas de Finalización del Año Escolar.

Artículo 19° Los establecimientos reconocidos oficialmente, certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante de acuerdo al proceso que han tenido durante el año cursado.

Los estudiantes obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

Parciales: Son calificaciones que el estudiante obtendrá durante el semestre en alguna asignatura, sin aproximación.

Promedio de asignaturas: Corresponde al promedio final aritmético en cada asignatura de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre, con aproximación si el decimal en la centésima es superior a 5.

Promedio final semestral: Será el resultado del promedio aritmético semestral de las calificaciones en todas las asignaturas del Plan de estudio, sin aproximación.

Promedio General Anual: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones de todas las asignaturas del primer y segundo semestre, con aproximación si el decimal en la centésima es superior a 5.

VI. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 20° Para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto al **logro de objetivos**, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- d) Habiendo terminado de cursar el primer año básico deberán dominar su proceso lector a lo menos silábicamente y los que habiendo terminado de cursar el segundo año básico, deberán demostrar dominio de la lectura fluida.

Respecto a la **asistencia a clases**, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área de deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La directora del establecimiento, en conjunto con la U.T.P. consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida por razones de salud debidamente justificadas en un plazo de 48 horas, mediante certificado médico, u otras causas como enfermedad grave, fallecimiento de un familiar cercano, ingreso tardío, finalización del año escolar de forma anticipada, entre otras.

La directora del establecimiento en conjunto con el equipo técnico consultado al Consejo de Profesores, podrá excepcionalmente, analizar los casos especiales que presenten dificultades significativas en este aspecto.

Artículo 21° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la directora junto a su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado en el caso que sea diferente a sus progenitores.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la U.T.P., en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. Dicho informe de carácter individual por estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales.

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año, entendiéndose como el avance que ha logrado desde que ha iniciado el año escolar hasta el momento que se realiza la pesquisa.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener en la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Información entregada por el profesor jefe y de asignatura pertinente.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido de este aspecto se entregará por medio de un informe, confeccionado por la psicóloga del establecimiento, el cual será consignado en la hoja de vida del estudiante.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aún cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 22° El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Una vez autorizadas, la docente junto al equipo de aula y otros profesionales, deberán organizar una carpeta con el plan de trabajo a realizar con el estudiante declarando período, responsables, área del acompañamiento pedagógico, medios de verificación de avance, informe de alta del plan.

Artículo 23° La situación final de promoción de los estudiantes, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880

Artículo 24° En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Una vez finalizado el proceso se elaborará para todos los estudiantes, un Certificado Anual de estudios con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

En lo referente a los Certificados Anuales de Estudios y Actas de Registros de Calificación y Promoción Escolar, el establecimiento se registrará por lo dispuesto en el Dec. 67/2018.

Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento o, si el caso lo amerita, por la secretaría Ministerial de Educación.

VII. DE LOS CASOS ESPECIALES

Artículo 25° La Directora del establecimiento podrá autorizar la eximición parcial y/o transitoria de una evaluación de aprendizaje, a los estudiantes que presenten algún impedimento, dificultad o trastorno, debidamente certificado por un especialista acorde a la función pedagógica donde se incorpore motivo, tiempo de espera, programación recuperatoria, otro aspecto que sea relevante según cada caso.

Artículo 26° Corresponderá al profesor jefe, por sugerencia de un profesor especialista junto a la observación propia con registro del caso en la hoja de vida del estudiante, la tramitación de una situación especial de evaluación ante la U.T.P. Dicho caso quedará registrado en un archivo especial en la U.T.P. que incluirá contenidos, procedimientos y criterios evaluativos a emplear en las disciplinas involucradas y tiempos.

Artículo 27° Los estudiantes están obligados a asistir a la totalidad de las clases en el horario normal establecido para el desarrollo de los aprendizajes. Las inasistencias deberán ser justificadas personalmente por el apoderado dentro de las 48 horas en Secretaría y, aquellas derivadas por problemas de salud, deberán ser avaladas con el certificado médico correspondiente dentro del plazo ya citado. La inspectora general, informará vía correo a cada docente involucrado del certificado médico para que tome conocimiento.

Artículo 28° La anulación, postergación, reprogramación o repetición de una prueba se hará efectiva en los siguientes casos:

A todo el curso

- a) Cuando el docente verifique que a lo menos el 40% de los estudiantes no ha logrado asimilar los OA desarrollados a través de la observación directa u otro instrumento que estime conveniente.
- b) Cuando la ausencia de los estudiantes es a lo menos igual o superior al 50% de la matrícula
- c) Cuando el 40% de los estudiantes evaluados haya obtenido calificación deficiente y, previo análisis del profesor de la asignatura y el equipo técnico, se compruebe que: el tratamiento de los contenidos y las estrategias utilizadas fue excepcionalmente irregular y cuando el instrumento no es pertinente y carece de confiabilidad u otros motivos.
- d) Cuando el curso no haya sido informado de las calificaciones obtenidas en la evaluación anterior.
- e) Por ausencia del profesor de la asignatura y no contar con el instrumento evaluativo diseñado por él.
- f) Cuando el profesor, una vez realizada la evaluación no ha informado las calificaciones dentro de 10 días hábiles.

A un estudiante

- a) Cuando estando presente, no se encuentre en condiciones físicas o emocionales mínimas para rendir la evaluación, ya sea por un problema puntual que se ha generado, o por alguna enfermedad repentina.
- b) Cuando el estudiante se le ha extendido licencia médica por un período de, a lo menos, una semana, no habiendo tenido el tiempo suficiente para actualizar los contenidos tratados en el período de ausencia.
- c) En el caso de estudiantes que han faltado por problemas de salud física y/o emocional debidamente justificadas, se reprogramará la evaluación por parte del profesor y con aviso escrito al apoderado indicando nueva fecha. Dicha evaluación será tomada por U.T.P. una vez terminada la jornada de clases.
- d) Si la inasistencia se debe a una suspensión de clases, se aplicará un nuevo instrumento evaluativo, con el mismo grado de dificultad en la fecha que se reintegre a clases y será tomada por la U.T.P. una vez terminada la jornada de clases.
- e) Si un estudiante se niega a rendir una evaluación en cualquiera de las asignaturas que cursa, por motivos justificados, se le presentará una alternativa diferente a la planificada que le permita cumplir con los mismos criterios de evaluación. Si no fuera posible esta alternativa, se le solicitará al estudiante que entregue alguna propuesta de evaluación que asegure los mismos criterios evaluativos. En el caso de que el estudiante se vuelva a negar, se da la opción de una evaluación diferente a los criterios mencionados con nota mínima de aprobación un 4.0. En todos los casos mencionados, se comunicará por escrito al apoderado y se registrará en su hoja de vida.
- f) Si un estudiante es sorprendido de manera infraganti por el profesor de asignatura, copiando en pruebas escritas o manteniendo material de apoyo durante la realización de la evaluación, se procederá al retiro del instrumento y al día siguiente o cuando el estudiante se incorpore a clases, se le aplicará el instrumento con un 70% de exigencia para la nota 4.0. El mismo procedimiento se realizará cuando un estudiante presente un trabajo ajeno como si fuera propio, pudiendo entrevistar al estudiante, verificar en las páginas de internet, realizar entrevistas con pares, u otras, quedando registrada dicha acción en su hoja de vida,

informando al apoderado por escrito de acuerdo a los antecedentes recolectados del caso. Cualquier situación mencionada anteriormente, debe ser informada a U.T.P.

- g) Si la calificación final en una asignatura es 3,9 e incide en la promoción del estudiante, será considerada nota limítrofe donde el profesor deberá subir a la décima siguiente para favorecer la promoción del estudiante.

Los casos no contemplados en este reglamento, serán resueltos por la directora del establecimiento, junto al profesor de asignatura y el equipo técnico consultándose el Reglamento de Convivencia Escolar cuando el caso lo amerite.

Artículo 29° En el caso de plagio y copia, las sanciones se regularán en el reglamento Interno.

VIII. NORMAS FINALES

Artículo 30° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 31° En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de educación y luego enviadas a la Unidad de registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 32° Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación, durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 33° Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 34° La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Artículo 35° Deróguense los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Artículo 36° Este reglamento será revisado, modificado y sometido anualmente de acuerdo a las necesidades detectadas, a la aprobación del Consejo General de Profesores.

